

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

2082

*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid para la realización de actuaciones encaminadas a garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid para la realización de actuaciones encaminadas a garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid para la realización de actuaciones encaminadas a garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral**

En Madrid, a 29 de diciembre de 2006.

## REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 18 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril de 2004), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado número 12, del día 14 de enero de 1999), y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (B.O.E. de 16 de marzo de 1990), modificado por el Acuerdo de 3 de julio de 1998 (B.O.E. de 16 de julio de 1998), sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en virtud de su nombramiento por Real Decreto 1427/2003, de 20 de noviembre (Boletín Oficial del Estado número 279, de 21 de noviembre de 2003).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

## MANIFIESTAN

Primero.— Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconoce en el artículo 19 el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, el derecho a la asistencia social integral incluye el derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, y la organización de dichos servicios responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- Información a las víctimas.
- Atención psicológica.
- Apoyo social.
- Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- Apoyo educativo a la unidad familiar.

f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.

g) Apoyo a la formación e inserción laboral.

Segundo.—Que en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 1/2004 se establece que, con el fin de coadyuvar a la puesta en funcionamiento de los servicios establecidos en el artículo 19 y garantizar la equidad interterritorial en su implantación, se dotará un Fondo al que podrán acceder las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios objetivos que se determinen en la respectiva Conferencia Sectorial.

Por su parte, las Comunidades Autónomas realizarán un diagnóstico conjuntamente con las Administraciones Locales sobre el impacto de la violencia de género en su Comunidad, así como una valoración de necesidades, recursos y servicios necesarios para garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral.

Tercero.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene entre sus competencias el impulso de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en general, así como, la planificación, dirección, coordinación y evaluación de las políticas públicas de la Administración General del Estado en la materia, relacionadas con la violencia ejercida sobre las mujeres. Por ello, el Fondo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 1/2004, figura en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para 2006.

Cuarto.—Que la Comunidad de Madrid tiene asumidas competencias en materia de asistencia social a víctimas de violencia de género y está interesada en acceder al fondo dotado en los Presupuestos Generales del Estado para coadyuvar a la puesta en funcionamiento de los servicios que garanticen a las víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral, de acuerdo con los criterios aprobados en la Conferencia Sectorial de Mujer celebrada el día 6 de abril de 2006.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, esta colaboración puede articularse a través de la suscripción del correspondiente convenio.

Por lo que ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) y en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de mayo de 2006, por el que se formalizan, para el año 2006, los criterios de distribución, así como los compromisos financieros resultantes, del Fondo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Empleo y Mujer, para el desarrollo de las actuaciones que se relacionan en el anexo que a este Convenio se acompaña, con objeto de poner en funcionamiento los servicios que garanticen a las víctimas de violencia de género el derecho a la Asistencia Social Integral, reconocido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004.

Estas actuaciones han sido acordadas en base al diagnóstico elaborado por la Comunidad de Madrid sobre el impacto de la violencia de género en su territorio, y en el que se contempla, además, una valoración de las necesidades, recursos y servicios necesarios para garantizar el derecho a la asistencia social integral a las víctimas de violencia de género, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Segunda.—La Comunidad de Madrid desarrollará las actuaciones a que hace referencia la cláusula anterior, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas y privadas, o mediante la contratación de la prestación de los servicios con terceras personas, de conformidad con lo establecido en el citado Anexo.

Tercera.—En aplicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de mayo de 2006, por el que se formalizan, para el año 2006, los criterios de distribución, así como los compromisos financieros resultantes, del fondo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 1/2004, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a sus aplicaciones presupuestarias 19.08.232B.450 y 19.08.232B.750 para el ejercicio 2006, aportará la cantidad de 552.096,96 euros, con cargo a la primera aplicación, y la cantidad de 1.025.322,92 euros, con cargo a la segunda, como participación en la realización de actuaciones recogidas en el citado Anexo.

Cuarta.—La Comunidad de Madrid aportará, al menos, una dotación económica de igual cuantía que la aportada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para hacer frente a los costes derivados del desarrollo del conjunto de actuaciones objeto del presente Convenio de Colaboración y que se relacionan en su anexo. La Comunidad Autónoma de Madrid cofinanciará cada una de las actuaciones que se relacionan en el anexo que a este

Convenio se acompaña, con una aportación mínima del quince por ciento y máxima del ochenta y cinco por ciento del coste de su puesta en marcha.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Madrid se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones:

Aplicación presupuestaria 001.20.956.227.40: 396.419,68 euros.  
Aplicación presupuestaria 001.20.956.254.00: 1.000.000 euros.

Con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias la cantidad de 181.000,20 euros:

Aplicación presupuestaria 001.20.956.623.00.  
Aplicación presupuestaria 001.20.956.623.10.  
Aplicación presupuestaria 001.20.956.623.20.  
Aplicación presupuestaria 001.20.956.623.30.  
Aplicación presupuestaria 001.20.956.625.00.  
Aplicación presupuestaria 001.20.956.631.00.  
Aplicación presupuestaria 001.20.956.633.80.  
Aplicación presupuestaria 001.20.956.635.00.

Quinta.—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad de Madrid la cantidad prevista en la cláusula tercera de este Convenio o la que reste por transferir en ese momento hasta dicha cantidad, si se hubiese efectuado anteriormente la transferencia de algunas cantidades al amparo de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de mayo de 2006, por el que se formalizan, para el año 2006, los criterios de distribución, así como los compromisos financieros resultantes, del Fondo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 1/2004 (B.O.E. de 29 de diciembre de 2006).

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos previstos en las cláusulas tercera y cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las actuaciones previstas en el anexo a este Convenio de Colaboración.

b) Informar sobre el contenido y las características de las mismas y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

c) Elaborar un informe final de evaluación en el que se describan las actuaciones realizadas y se contemplen para cada una de ellas, al menos, los siguientes extremos:

Fecha de puesta en marcha y de realización.  
Grado de consecución de los objetivos previstos.  
Datos estadísticos sobre las usuarias de los servicios.  
Información económica.  
Grado de ejecución del presupuesto.  
Otras colaboraciones obtenidas.  
Dificultades y propuestas.  
Valoración.

d) Remitir, antes del 31 de marzo de 2007, un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86, apartado 2, regla sexta, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actuaciones, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con el Ministerio la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de las mismas.

Séptima.—Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión de Seguimiento formada por una persona en representación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y otra en representación de la citada Comunidad.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades.

La persona en representación del Ministerio será designada por la Delegada Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer y la persona en representación de la Comunidad Autónoma por el Director General o Directora General competente.

Octava.—En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente Convenio se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid, incluyéndose además el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Novena.—La duración del convenio de colaboración se establece para el año 2006 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente para dar cumplimiento a la cláusula sexta sobre justificación.

No obstante, la vigencia establecida en el párrafo anterior será causa de extinción del incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes con los efectos legales que ello comporta, en función de la que haya incumplido y del momento en que se produzca éste.

En caso de resolución del Convenio de colaboración por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad de Madrid, ésta deberá reintegrar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo, siendo a cargo de la citada administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

Décima.—Si los gastos efectivamente realizados (presupuesto final ejecutado) excedieren del presupuesto previsto en este Convenio de colaboración (presupuesto inicial), dicho exceso correrá a cargo de la Comunidad de Madrid. Por el contrario, los remanentes de fondos resultantes al finalizar el ejercicio 2006, que se encuentren en poder de la Comunidad de Madrid, se destinarán a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio 2006 y el sobrante que no estuviera comprometido se reintegrará al Estado.

Undécima.—El presente Convenio de colaboración se halla excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha Ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 3.2 del mencionado texto legal.

Duodécima.—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio de colaboración, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Diligencia: Para hacer constar que este Convenio se ajusta al modelo informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 17 de febrero de 2006 y por el Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid, con fecha 2 de agosto de 2006.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de colaboración, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.—La Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

**Anexo al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Empleo y Mujer (Dirección General de la Mujer) para la realización de actuaciones encaminadas a garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral**

Actuaciones/Servicios*	Calendario de realización (aproximado)	Localización territorial	Gestión**	Financiación		
				MTAS (cap. 4)	MTAS (cap. 7)	Comunidad Autónoma
Dotación de apoyo psicosocial a los 47 Puntos de la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género.	A partir del 1 de enero de 2006.	32 municipios de más de 10.000 habitantes de la Comunidad de Madrid. 13 Mancomunidades de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Federación de Municipios de Madrid (Puntos de San Agustín de Guadalix y Villalbilla)	Convenio de Colaboración con 13 Mancomunidades de Servicios Sociales, 32 municipios de más de 10.000 habitantes y la Federación de Municipios (2 Puntos)	552.096,96 € (28,33%)		Capítulo IV MTAS (capítulo II de Gastos CA) 1.396.419,68 € (71,67%)

Actuaciones/Servicios*	Calendario de realización (aproximado)	Localización territorial	Gestión**	Financiación		
				MTAS (cap. 4)	MTAS (cap. 7)	Comunidad Autónoma
Centro de Atención Psicosocial.	A partir de junio de 2006.	Madrid capital.	Concurso público: contrato de gestión de servicio público en la modalidad de concesión.			
Obras de acondicionamiento para la mejora de la seguridad, accesibilidad y equipamiento de la Red de Centros y Servicios para Mujeres (Área de Violencia de Género: Centros de Emergencia, Centros de Acogida y Pisos Tutelados).	A lo largo de 2006.	Tres Centros de Acogida en Madrid capital, 6 Centros de Emergencia en: Alcalá de Henares, Alcobendas, Collado-Villalba, Leganés, Móstoles y Rivas Vaciamadrid y 5 pisos tutelados (2 en Móstoles, 2 en Madrid y 1 en Leganés).	Concurso público: contrato de obras.		1.025.322,92 € (85%)	Capítulo VII MTAS (capítulo IV de Gastos CA) 1.025.322,92 € + 181.000,20 € (15%)

(\*) En este apartado se describirá cada actuación y su vinculación con el Diagnóstico de necesidades remitido a la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer en cumplimiento de la disposición adicional decimotercera de la L.O. 1/2004.

(\*\*) Indicar si la gestión del servicio se va a realizar directamente por la Comunidad Autónoma, por Entidad Local o concertada con otras organizaciones (ONGs, etc) y, en su caso, indicar cuáles y el instrumento a través del que se va a articular dicha colaboración.

## 2083

*RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la prórroga y modificación del IV Convenio colectivo de Telefónica Móviles España, S.A.U.*

Visto el texto del acuerdo de prórroga y modificación del IV Convenio Colectivo de la empresa Telefónica Móviles España, S.A.U. (Código de Convenio n.º 9009942) publicado en el BOE de 30.9.2004, acuerdo que fue suscrito, con fecha 28 de diciembre de 2006, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de prórroga y modificación en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de enero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### **Acuerdo de prórroga IV Convenio Colectivo de Telefónica Móviles España 2004/2006 hasta el 31-12-2008**

En Madrid a 28 de diciembre de 2006 se reúnen los Representantes de los Trabajadores y los Representantes de la Empresa que se relacionan al final del texto, que son miembros de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de Telefónica Móviles España, S.A.U., reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos con la capacidad y legitimidad necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores y en virtud de lo previsto en el artículo 3 del Convenio Colectivo vigente.

Considerando todos los avances conseguidos a lo largo de la vigencia del IV Convenio Colectivo y los retos que se plantean para el futuro, ambas partes coinciden en que para la consecución de los mismos, la fórmula más adecuada es la de prorrogar el vigente convenio colectivo, hasta el 31 de diciembre de 2008, y en este sentido se articula el siguiente

#### **Acuerdo de prórroga Convenio Colectivo**

En el artículo 3 del vigente convenio colectivo de Telefónica Móviles España para los años 2004/2006 (publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2004), se establece que la vigencia del mismo finalizará el 31 de diciembre de 2006, salvo que la Comisión Negociadora, acuerde expresamente la prórroga de su contenido, mediante negociación que se realizará en el segundo semestre de 2006, sin que el término final de su vigencia pueda superar en tal supuesto el día 31 de diciembre de 2008.

Teniendo en cuenta la citada previsión del convenio colectivo 2004/2006 y la evolución del desarrollo del mismo, ambas partes:

Acuerdan prorrogar la vigencia del IV Convenio Colectivo de Telefónica Móviles España, S.A.U. hasta el 31 de diciembre de 2008, de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión de Interpretación y Vigilancia al amparo de las atribuciones establecidas en el artículo 3 del IV Convenio Colectivo.

La Comisión Negociadora con carácter previo deja patente su sensibilidad y apoyo a las personas con discapacidad y en este sentido manifiesta que de manera expresa se sustituye cualquier referencia que aparezca en el texto del IV Convenio Colectivo a minusválidos o minusvalía, por los términos de discapacitados o discapacidad.

Asimismo las partes negociadoras de la prórroga del IV Convenio Colectivo se comprometen a impulsar el grupo de trabajo de igualdad de oportunidades, con el estudio de medidas dirigidas a establecer mejoras en las condiciones de trabajo que fomenten la igualdad de oportunidades.

La Comisión Negociadora reitera la garantía de empleo en los términos establecidos en el IV Convenio Colectivo.

Se acuerda la modificación de los siguientes artículos y disposiciones del IV Convenio Colectivo:

#### **Artículo 19. Adscripción a Grupos Profesionales.**

Se añaden los siguientes párrafos:

6. Como consecuencia de la evolución del modelo de puestos de trabajo y su respectivo Grupo Profesional, derivada del trabajo realizado por la Comisión de Grupos Profesionales durante la vigencia del IV Convenio Colectivo, se unifican los Grupos Profesionales 1 y 2 en un grupo Profesional único, denominado Grupo Profesional 2 en el que se integran todos los puestos de trabajo de los antiguos grupos 1 y 2.

7. El grupo profesional 2 tendrá 5 Salarios Mínimo Nivel y un Salario Nivel 6, coincidiendo el Salario Mínimo Nivel 1 con el del antiguo Grupo 1 y el Salario Nivel 6 con el Salario Nivel 5 del antiguo Grupo 2.

8. En este Grupo 2 se darán saltos automáticos entre los salarios Mínimo Nivel 1 y hasta el Salario Mínimo Nivel 5. Los empleados a los tres años a contar desde la adscripción en el Salario Mínimo Nivel 1 o salario nivel 1 del grupo profesional accederán al Salario Mínimo Nivel 2, a los seis años accederán al salario Mínimo Nivel 3, a los nueve años al Salario Mínimo Nivel 4 y a los 12 años al Salario Mínimo Nivel 5.

#### **Artículo 28 Grupo de Trabajo de Horarios y Jornadas.**

Los cuatro últimos párrafos del artículo 28 se sustituyen por los siguientes:

Se implantará la jornada intensiva de trabajo en verano para el año 2007, respetando los principios establecidos en este artículo, con carácter general para los trabajadores de la empresa que actualmente tienen horario partido, a excepción de los que desempeñen puestos de comerciales del actual Grupo 4 o superior, y para aquellos trabajadores que a la firma de la presente prórroga tienen una jornada de trabajo continuada.

La Empresa informará al grupo de trabajo de horarios y jornadas de aquellos otros puestos que con carácter excepcional y en aras a garantizar la productividad y el mantenimiento de la prestación y atención del servicio, no disfrutarán de la jornada intensiva de trabajo en verano. Esta